Venta de una jugada de tierra manzanal por D. José Xavier de Mugica en nombre de su mujer Dª Josefa Ignacia de Jauregui, a favor de Manuel Vicente de Ybarburu y la suya.

1815-10-13 **AHPG-GPAH 3/0005, A: 290**

En la Ciudad de San Sebastián a trece de Octubre de mil ochocientos y quince ante mí el Escribano de S. M. público y del Número de ella y testigos infrascritos compareció personalmente D. José Xavier de Mugica vecino de ésta Ciudad que actualmente reside en la Villa de Pasajes, en virtud de poder de Dª Josefa Ignacia de Jauregui su legítima mujer otorgado con su presencia y licencia ante mí el día diez de éste mes que original incorporo a ésta Escritura para que en ella conste, y es del tenor siguiente.

Aquí el Poder

Y el enunciado D. José Xavier de Muxica usando de dicho Poder que confiesa ser cierto y verdadero no estarle suspenso, revocado ni limitado que le tiene aceptado, y a mayor abundamiento aceptándolo de nuevo, dijo, que por ésta Escritura y su tenor en la vía y forma que más haya lugar en derecho en nombre de dicha su mujer Dª Josefa Ignacia de Jauregui sus hijos herederos y sucesores derecha voz y representación otorga vender y que vende en venta real y perpetua enajenación a Manuel Vicente de Ybarburu e Isabel de Arzac consortes vecinos de la Población de Alza jurisdicción de ésta dicha Ciudad y los suyos, poco más de una jugada de tierra manzanal que existe en medio de la Casería de Garro, y Julián Masenea y sus pertenecidos radicada en dicha Población notoria y conocida, y adquirida por la referida Dª Josefa Ignacia de Jauregui por herencia de su padre, cuya venta hace a dichos consortes por la cantidad de cinco onzas de oro que hacen mil y seiscientos reales vellón los mismos que en éste acto recibe dicho Muxica de manos y poder de la enunciada Isabel Arzac en dicha especie de oro, en presencia de los testigos y de mí el Escribano de que doy fe, y habiéndolo pasado aquél a su parte y poder real y efectivamente a toda su satisfacción otorga su recibo y Carta de pago formal a favor según que al derecho de dichos Manuel Vicente Ybarburu y su mujer y al de cada uno de ellos insolidum convenga, declarando como declara que dicho manzanal es libre de toda carga y gravamen espiritual y temporal y que hace su venta a los referidos

compradores con todas las entradas salidas aire usos costumbres regalías servidumbres y demás cosas anejas y concernientes a dicha tierra manzanal según que hasta ahora ha tenido tiene y le pertenece y que dichos mil y seiscientos reales vellón son el justo precio y verdadera estimación de ella, y que no vale más ni ha hallado quien tanto le dé por él, y que si más vale, o valer pudiere de tal exceso en mucha o poca suma hace a favor de los compradores gracia y donación pura perfecta e irrevocable que el derecho llama inter-vivos con insinuación y demás firmezas legales, y renuncia la Ley del Ordenamiento Real establecido en las Cortes de Alcalá de Henares incorporada a la Novísima Recopilación que trata de los contratos de venta trueque y de otros en que hay lesión en más o menos de la mitad del justo precio, y los cuatro años que prefine para poder pedir rescisión del contrato o suplemento a su justo valor, que lo da por pasados como si realmente lo estuvieran y desde ahora para siempre jamás el otorgante desapodera a dicha su mujer Dª Josefa Ignacia de Jauregui a sus hijos herederos y sucesores y legítima representación y le desiste quita y aparta del dominio propiedad posesión título voz recurso y de otro cualquier derecho que les compela a la enunciada tierra manzanal y cede renuncia y traspasa con las acciones reales personales útiles mixtas directas, y ejecutivas en dichos compradores y los suyos para que la posean gocen cambien enajenen usen y dispongan de lo respectivamente comprado en virtud de ésta Escritura a su elección y voluntad como de cosa suya propia adquirida con justo y legítimo título, y confiere en el nombre que representa poder irrevocable a los mismos compradores con libre franca y general administración constituyéndoles Procuradores Actores en su propio hecho y causa para que como dueños legítimos de la expresada tierra manzanal tomen y aprehendan la posesión real actual corporal bel cuasi y en forma Judicial o extrajudicialmente según les convenga y para que no necesiten tomarla me pide el otorgante les dé copia autorizada de ésta Escritura con la cual sin otro acto sea visto haberla tomado y aprehendido, y tranferidosele la posesión de ella y en el ínterin se constituye en dicho nombre por su inquilino tenedor y precario poseedor en legal forma, y se obliga, y obliga a dicha su mujer Dª Josefa Ignacia de Jauregui sus hijos herederos y sucesores a la evicción y saneamiento de ésta venta, y a que les será a los compradores y los suyos cierta segura y de paz sin que aparezca gravamen alguno ni nadie le inquiete ni mueva pleito ni mala voz en dicho goce y posesión, y que si apareciere o se le inquietare o moviere pleito saldrán a su defensa luego que conforme a derecho fueren requeridos, y lo seguirán a su costa y expensas en todas instancias y

Tribunales hasta dejar a dichos compradores y su legítima representación en quieta y pacífica posesión y no pudiendo conseguirlo le restituirán el importe de ésta venta con más las costas gastos y perjuicios que se le irrogaren, y el importe de las obras y mejoras precisas y voluntarias que hicieren, cuya liquidación defiere en el Juramento del que a la sazón fuere poseedor relevándole de otra prueba aunque de derecho se requiera y quiere que con arreglo a la Ley y Real Pragmática Sanción del año de mil setecientos sesenta y ocho se anote la copia original de ésta Escritura en el oficio de hipotecas de ésta Ciudad: y para que se le compela y apremie a éste otorgante y su mujer poderdante y su legítima representación al cumplimiento de ésta Escritura obligó todos los bienes de ambos presentes y futuros y la recibió como si fuese Sentencia definitiva de Juez competente consentida no apelada y pasada en autoridad de cosa Juzgada y dio poder amplio a todos los Sres. Jueces y justicias de S. M. de cualesquiera partes que sean con sumisión a ellos y renunciación de todas las leyes fueros usos derechos y privilegios de su favor con la ley que prohíbe la general renunciación todo ello según conforme queda obligada la enunciada Dª Josefa Ignacia de Jauregui en su preinserto poder: en cuyo nombre así lo dijo y otorgó siendo testigos…el otorgante a quien conozco firmó y en fe de ello yo el dicho Escribano=